



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 85**

Hoja 13 - 00

**Destinatario:** Intermediarios del mercado cambiario y Oficina Principal. **Fecha:** 12 de octubre de 2007

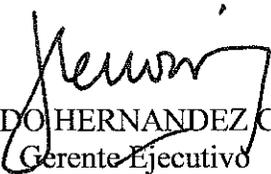
---

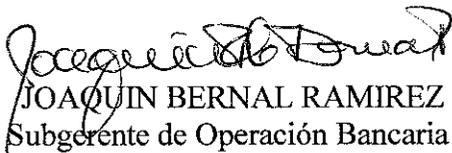
**ASUNTO: 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS  
RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.**

Se acompañan las hojas 13-09 y 13-10 y 13-II-1 a 13-II-4 del Instructivo, las cuales reemplazan a las mismas hojas de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-85 de diciembre 4 de 2003, y se adiciona a la misma la hoja 13-II-4A, con las que se informa el procedimiento que deben seguir las Instituciones Autorizadas Colombianas para la asignación de la referencia que identifica a los instrumentos de pago reembolsables a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos suscrito en el Marco de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI.

A partir del 1o de enero de 2008 los instrumentos de pago deben emitirse con un código de reembolso de 20 dígitos, en consideración a que el año de emisión de los mismos se identificará plenamente. Actualmente, el año se identifica con el último dígito. En consecuencia, los instrumentos que se emitan hasta el 31 de diciembre de 2007, continuarán utilizando la estructura de 17 dígitos para la conformación del código de reembolso.

Durante la primera etapa del proceso, y mientras se mantengan vigentes cobros con instrumentos emitidos hasta el 31 de diciembre de 2007, las Instituciones Autorizadas podrán tramitar sus solicitudes utilizando referencias de diez y siete (17) y veinte (20) dígitos en forma simultánea.

  
GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUIN BERNAL RAMIREZ  
Subgerente de Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 85**

Fecha: 12 de octubre de 2007

**ASUNTO: 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.**

iniciación de la sanción a la Institución Autorizada colombiana y llegare a su vencimiento un pago parcial o total del correspondiente instrumento dentro del término indicado, esta última podrá solicitarle al Banco de la República el reembolso en favor de su cliente.

**E. CÓDIGO DE REEMBOLSO Y CONDICIONES DE REEMBOLSO**

Los instrumentos de pago que se canalicen a través del Convenio deberán ser emitidos por instituciones autorizadas por los respectivos bancos centrales para operar a través del mecanismo y ser constituidos a cargo de instituciones autorizadas de otro país miembro.

Igualmente, deberán tener sendas numeraciones progresivas acordes a la naturaleza del instrumento de que se trate, identificándose mediante el Código de Reembolso SICAP/ALADI que consta de 13 dígitos básicos para los instrumentos que se emitan hasta el 31 de diciembre de 2007 y de 16 dígitos para los emitidos a partir del 1o de enero de 2008, más 4 opcionales que se utilizarán únicamente en el caso de operaciones divisibles.

Las características de este código de reembolso son las descritas a continuación:

| <b>Identificación del campo</b> | <b>Número de Dígitos<br/>Asignados hasta<br/>Diciembre 31 de 2007</b> | <b>Número de Dígitos<br/>asignados a partir de<br/>Enero 1° de 2008</b> |
|---------------------------------|---|---|
| Banco/plaza                     | 4   | 4   |
| Tipo de instrumento             | 1   | 1   |
| Año de emisión                  | 1   | 4   |
| Número de secuencia             | 6   | 6   |
| Dígito de chequeo               | 1   | 1   |
| Secuencia eventual de reembolso | <u>4</u>  | <u>4</u>  |
| Total dígitos                   | 17  | 20  |

La descripción de estos campos y la metodología establecida para el cálculo del dígito de chequeo se presenta en el Instructivo No. 1.

La institución autorizada que emita un instrumento de pago para su canalización a través del convenio deberá registrar siempre en las condiciones de reembolso la frase: “ Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre Colombia y - (país con el que se efectúa la transacción) bajo el Código de Reembolso No. ....”.

Todos los instrumentos serán enviados por las instituciones autorizadas emisoras directamente a las instituciones autorizadas del correspondiente país con el cual se efectúa la transacción comercial.

Además de las anteriores condiciones, los instrumentos de pago canalizados a través del convenio deberán cumplir con las prácticas bancarias internacionalmente aceptadas y las disposiciones legales que las regulan, así como con los demás requisitos específicos a los que se hace referencia en el Capítulo IV de la presente reglamentación.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 85**

Fecha: 12 de octubre de 2007

**ASUNTO: 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.****F. REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PAGO**1) Registro de instrumentos emitidos

Para poder beneficiarse de las garantías que ofrece el Convenio, las entidades autorizadas colombianas están en la obligación de reportar y registrar diariamente ante el Departamento de Cambios Internacionales en Bogotá, D.C., cada uno de los instrumentos que emitan al igual que sus modificaciones y anulaciones, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Instructivo No.2.

2) Registro de instrumentos de pago recibidos de instituciones autorizadas de otros países.

Las Instituciones Autorizadas Colombianas también estarán en la obligación de reportar al Departamento de Cambios Internacionales a los efectos de su registro en el SICOF, diariamente y sin exceder de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de emisión, cada uno de los instrumentos de pago que reciban y negocien con instituciones autorizadas corresponsales de otros países participantes en el Convenio, para atender el pago de exportaciones de bienes colombianos y sus servicios directamente asociados. Para el efecto deberán observarse las instrucciones contenidas en el Instructivo No.2.

Sin el lleno de este requisito, el Banco de la República se abstendrá de cursar solicitudes de cargo a través de las cuentas del Convenio.

Cuando una institución autorizada no efectúe oportunamente el registro de la emisión de una carta de crédito o un crédito documentario, o la negociación de una orden de pago, giro nominativo, letra o pagaré avalado recibidos por el pago de una exportación Colombiana, y reporte fuera del término dispuesto la operación, será necesario obtener la autorización por parte del Banco Central pagador, para poder realizar su registro. En caso de que ésta sea negativa, el instrumento de pago no gozará de la garantía de reembolso dispuesta en el Convenio hecho que será informado vía Swift a la institución autorizada Colombiana.

3) Verificación de la información

El Banco de la República verificará diariamente la información recibida de las Instituciones Autorizadas Colombianas, de acuerdo con lo señalado en el Anexo No. 2 de la presente circular, relacionada con los instrumentos de pago que éstas emitan y reciban. Esta verificación se efectuará contra los registros recibidos de los demás Bancos Centrales a través del SICOF, que contienen la información reportada por las instituciones autorizadas del exterior. De encontrarse inconsistencias, prevalecerá la información recibida de las instituciones emisoras de los instrumentos.

La anterior condición será aplicable a los instrumentos emitidos por las Instituciones Autorizadas Colombianas para el pago de importaciones, siempre que el Banco de la República cuente con la información en el momento de la validación. En caso contrario, los registros se realizarán tal como los haya reportado el Banco Central del exterior, información que no será susceptible de modificación por parte de la institución autorizada colombiana, razón por la cual se reitera la



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA –DCIN - 85  
INSTRUCTIVO No. 1

Hoja 13 –I 1 – 1

Fecha 12 de octubre de 2007

**ASUNTO: 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.**

**INSTRUCTIVO 1**

**CÓDIGO DE REEMBOLSO**

Para la canalización de instrumentos de pago emitidos por Instituciones Autorizadas Colombianas a través del Convenio, será obligatoria su identificación mediante el Código de Reembolso, cuyas características y normas de aplicación se desarrollan a continuación:

1. El código de Reembolso es el conjunto de campos y sus respectivos dígitos, destinado a identificar cada uno de los instrumentos canalizables por el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, que emitan las instituciones autorizadas, así como su procedencia. Consta de trece (13) dígitos para los instrumentos de pago que se emitan hasta el 31 de diciembre de 2007 y de diez y seis (16) dígitos para los emitidos a partir del 1º de enero de 2008, más cuatro opcionales a utilizarse en el caso de operaciones divisibles, los que se distribuyen en los siguientes campos:

| <b><u>Campos</u></b>              | <b><u>Dígitos</u></b>   |
|-----------------------------------|---|
| - Banco/plaza                     | 4   |
| - Tipo de instrumento             | 1   |
| - Año de emisión                  | 1 hasta diciembre 31 de 2007 y<br>4 a partir de enero 1o de 2008. |
| - Número de secuencia             | 6   |
| - Dígito de chequeo               | 1   |
| - Secuencia eventual de reembolso | 4   |

2. El contenido de los campos así como los procedimientos para su conformación, se describen a continuación:

**a) Banco/plaza**

Este código se utilizará para individualizar las instituciones autorizadas y sus respectivas plazas. En Colombia, el Banco de la República le asignará a cada institución autorizada un único código banco/plaza, con la indicación de que contempla a todas sus plazas.

En caso de exclusiones o modificaciones de la razón social de las instituciones autorizadas, el Banco de la República, efectuará las comunicaciones del caso a los bancos centrales correspondientes.

En caso de exclusión de una institución autorizada, su número de código no podrá ser reutilizado, manteniéndose disponible para una eventual reincorporación de la misma.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA –DCIN - 85  
INSTRUCTIVO No. 1**

Hoja 13 –I 1 – 2

Fecha 12 de octubre de 2007

**ASUNTO: 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.**

**b) Tipo de instrumento**

Este campo estará compuesto por un solo dígito, que identificará cada uno de los instrumentos, conforme a la siguiente asignación numérica:

| <b>INSTRUMENTO</b>  | <b>NÚMERO DE IDENTIFICACION</b> |
|---|---------------------------------|
| Carta de Crédito (CC)   | 1                               |
| Crédito Documentario (CD)   | 1                               |
| Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por instituciones autorizadas (LA)   | 2                               |
| Pagarés derivados de operaciones comerciales, emitidos o avalados por instituciones autorizadas (PA)  | 3                               |
| Pagarés para operaciones de descuento de instrumentos de pago derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas (PE) | 3                               |
| Orden de pago (OP)  | 4                               |
| Orden de pago divisible (OD)  | 5                               |
| Giro nominativo (GN)  | 6                               |

Las referencias de instrumentos de pagos asociadas a Comisiones y Gastos (CG) y por los intereses devengados por los pagarés derivados de operaciones comerciales, emitidos o avalados por instituciones autorizadas (PAI), se identificarán por el mismo número identificador del instrumento que las originó, incluyendo, en todos los casos, el código literal perteneciente a cada tipo de transacción.

**c) Año de emisión**

Este campo consta de un (1) dígito para los instrumentos que se emitan hasta el 31 de diciembre de 2007 y de cuatro (4) dígitos para los emitidos a partir de enero 1o de 2008 y se refiere al año en que se genera el Código de Reembolso. Por ejemplo 7 y 2008 respectivamente.

**d) Número de secuencia**

Este campo consta de seis dígitos. Su generación corre por cuenta de la institución autorizada (banco/plaza) en el momento de emitir un instrumento.

**e) Dígito de chequeo**

Este campo consta de un solo dígito. Se calculará sobre los primeros doce (12) o quince (15) dígitos del Código de Reembolso y ocupará la posición 13 o 16, dependiendo de si el instrumento



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA –DCIN - 85  
INSTRUCTIVO No. 1**

Hoja 13 –I 1 – 3

Fecha 12 de octubre de 2007

**ASUNTO: 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS  
RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.**

es emitido antes del 2008 o a partir de este año. Los cuatro dígitos de secuencia eventual, que se indican en el campo que sigue a éste, no forman parte del cálculo para el dígito de chequeo.

La metodología de cálculo es la siguiente:

1. Multiplicar por los factores 1,2,1,2,1,2,1,2,1,2,1,2 o 1, 2, 1, 2, 1, 2, 1, 2, 1, 2, 1, 2, 1, 2, 1, 2, 1, según corresponda al año de emisión, cada posición del número del código de reembolso, empezando desde el primer dígito del extremo izquierdo.
2. Sumar los dígitos de los productos.
3. Restar la suma del siguiente número más alto que termine en cero. Cuando la suma termine en cero, el dígito de chequeo será cero.
4. La diferencia es el dígito de chequeo.

Ejemplo para instrumentos emitidos hasta diciembre 31 de 2007.

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| - Banco/plaza           | 1206   |
| - Tipo de instrumento   | 1      |
| - Año de emisión (2007) | 7      |
| - Número de secuencia   | 013457 |

Cálculo

|  |                            |
|--|----------------------------|
| - Número básico  | 120617013457               |
| - Factores   | 121212121212               |
| - Multiplicación   | 1,4,0,12,1,14,0,2,3,8,5,14 |
| - Acumulación de dígitos (si el número obtenido en la multiplicación es mayor que nueve, se deben sumar los dos dígitos para obtener uno solo) | 1,4,0,3,1,5,0,2,3,8,5,5    |
| - Suma   | $1+4+3+1+5+2+3+8+5+5=37$   |
| - Siguiendo número más alto terminado en cero  | 40                         |
| - Resta  | $40 - 37 = 3$              |
| <b>DÍGITO DE CHEQUEO</b>   | <b>3</b>                   |

Ejemplo para instrumentos emitidos a partir de enero 1° de 2008.

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| - Banco/plaza           | 1206   |
| - Tipo de instrumento   | 1      |
| - Año de emisión (2008) | 2008   |
| - Número de secuencia   | 013457 |



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA –DCIN - 85  
INSTRUCTIVO No. 1**

Hoja 13 –I 1 – 4

Fecha 12 de octubre de 2007

**ASUNTO: 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS  
RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.**

Cálculo

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| - Número básico  | 120612008013457                 |
| - Factores   | 121212121212121                 |
| - Multiplicación   | 1,4,0,12,1,4,0,0,8,0,1,6,4,10,7 |
| - Acumulación de dígitos (si el número obtenido en la multiplicación es mayor que nueve, se deben sumar los dos dígitos para obtener uno solo) | 1,4,0,3,1,4,0,0,8,0,1,6,4,1,7   |
| - Suma *   | 1+4+3+1+4+8+1+6+4+1+7=40        |
| - Siguiete número más alto terminado en cero   | 50                              |
| - Resta  | 50 - 40=10                      |
| DÍGITO DE CHEQUEO  | 0                               |

\* Como la suma en el ejemplo terminó en cero, el dígito de chequeo será cero.

**f) Secuencia eventual de reembolso**

1. Este campo constará de cuatro (4) dígitos y será utilizado para pagos parciales vinculados, identificados por el mismo Código de Reembolso. La responsabilidad de asignación de esta secuencia corresponderá a la institución autorizada emisora, cuando el instrumento prevea el pago en fracciones del monto en él indicado o, en su caso, a la institución autorizada reembolsante, cuando a través de ella se realice el fraccionamiento del pago de una operación.

2. Si un instrumento se paga en fracciones a través de diversas instituciones autorizadas, aquellas que ya hayan efectuado pagos sobre el mismo comunicarán a las que asuman los siguientes reembolsos, los números de secuencia eventual de reembolso ya utilizados.

3. No se podrá asignar un mismo Código de Reembolso a dos instrumentos diferentes.

4. La responsabilidad de verificar la validez del Código de Reembolso quedará a cargo de las instituciones autorizadas receptoras.

5. Los instrumentos que no estipulen este código o que lo contengan con error, no deberán ser aceptados por las instituciones autorizadas receptoras. Si éstas les dieran curso, los bancos centrales no reembolsarán dichas operaciones.

6. Para instrumentos emitidos por el pago de importaciones:

**CARTAS DE CRÉDITO (CC) Y CRÉDITOS DOCUMENTARIOS (CD).**

• Registro de Emisiones.

- Secuencia Eventual: Debe registrarse en 0000.
- Fecha Inicial: Se debe registrar la fecha en la cual se origina el instrumento con número de reembolso asignado.
- Fecha Final: Se debe registrar la fecha de validez del instrumento.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA –DCIN - 85  
INSTRUCTIVO No. 1**

Hoja 13 –I 1 – 4A

Fecha: 12 de octubre de 2007

**ASUNTO: 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS  
RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.**

LETRAS AVALADAS (LA) Y PAGARÉS AVALADOS (PA).

- Registro de Negociaciones.
  - Secuencia Eventual: Debe registrarse entre 0000 y 9999.
  - Fecha Inicial: Se debe registrar la fecha en la cual se otorga el aval del instrumento.
  - Fecha Final: Se debe registrar la fecha en la cual se hará efectivo el reembolso.

7. Para instrumentos recibidos por el pago de exportaciones:

CARTAS DE CRÉDITO (CC) Y CRÉDITOS DOCUMENTARIOS (CD).

- Registro de Emisiones.
  - Secuencia Eventual: Debe registrarse en 0000.
  - Fecha Inicial: Se debe registrar la fecha en la cual se origina el instrumento con número de reembolso asignado.
  - Fecha Final: Se debe registrar la fecha de validez del instrumento.
- Registro de Negociaciones.
  - Secuencia Eventual: Se debe registrar la secuencia asignada por la institución autorizada pagadora al beneficiario y debe estar comprendida entre 0000 y 9999.
  - Fecha Inicial: Se debe registrar la fecha en la cual se negocian documentos al amparo de cartas de crédito. Esta fecha debe estar comprendida dentro del período de validez del instrumento de pago.
  - Fecha Final: Se debe registrar la fecha en la que se hará efectivo el reembolso.

*(ESPACIO DISPONIBLE)*